

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Mayo Dos (02) de dos mil Veintidós (2022)

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. en los términos y para los fines indicados en el poder inserto en el Certificado de Cámara de Comercio obrante a folio 30 del archivo 12, expediente digital.

Téngase contestada en tiempo la demanda por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. (folio 44 y ss., archivo 12 expediente digital)

Una vez se resuelva sobre los llamamientos en garantía se dará trámite a las excepciones.

Se reconoce personería al abogado PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, para que actúe como apoderado judicial del demandado JOSE DARIO RODRIGUEZ CANACUE, en los términos y para los fines indicados en el poder que se adjunta, obrante a folio 56 del archivo 16, expediente digital).

Téngase contestada en tiempo la demanda por parte del demandado JOSE DARIO RODRIGUEZ CANACUE (folios 2 y ss. archivo 16, expediente digital)

Una vez se resuelva sobre los llamamientos en garantía se dará trámite a las excepciones.

Téngase notificada a la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADA DE BOGOTA – ETIB S.A.S., y vencido en silencio el término para contestar la demanda.

No se tiene en cuenta el llamado en garantía que la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADA DE BOGOTA – ETIB S.A.S., hace a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por cuanto si bien se allego el escrito (folio 5 y ss. archivo 15 expediente digital), no obra poder que faculte al abogado que suscribe dicho escrito para actuar en nombre de la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Mayo Dos (02) de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss. del C.G.P., Se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que JOSE DARIO RODRIGUEZ CANACUE hace a COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. dentro del PROCESO DECLARATIVO que FLOR MARINA NEUTA y OTROS adelanta contra JOSE DARIO RODRIGUEZ CANACUE y OTROS.

Notifíquese por estado a la llamada en garantía advirtiéndole que tiene veinte días para intervenir en el proceso.

El proceso se suspenderá desde la notificación de esta providencia, hasta cuando se haya vencido el término para contestar el llamado.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.